



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101846 00 formulada por **IVÁN ALEJANDRO GORDILLO QUIÑONES** contra **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No  
11001310303620210034900**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 27 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 27 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación 110012203000 2021 01846 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **IVÁN ALEJANDRO GORDILLO QUIÑONES** contra el **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**VINCÚLESE** a la **OFICINA JUDICIAL REPARTO – SECCIONAL VILLAVICENCIACIO, META** y al **JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esa ciudad.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310303620210034900**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo

incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.



CLARA INÉS MARQUEZ BULLA  
Magistrada

Bogotá Agosto de 2021

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL (REPARTO9).

E. S. D.

Reparto

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Iván Alejandro Gordillo

Accionado: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá y Oficina de Reparto de Villavicencio.

Iván Alejandro Gordillo, obrando en mi nombre y procurando obrar en defensa del imperio de las leyes, presento ante su honorable despacho acción de tutela con el objeto de que se protejan mis derecho constitucional fundamental a la administración de Justicia (art 228 Constitucional) en contra del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá y Oficina de Reparto de Villavicencio, en los siguientes términos:

### HECHO

**PRIMERO:** El día 5 de agosto 2021, radique tutela en contra del juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Villavicencio por vulneración al derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO:** El día 5 de agosto de 2021, la radicación de la acción constitucional le correspondió al juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

**TERCERO:** El día 9 de agosto del 2021, el juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, rechazo el conocimiento de la acción constitucional por competencia y manifiesta se remitió la acción de tutela a la oficina de reparto de la ciudad de Villavicencio.

**CUARTO:** El día 20 de Agosto del 2021, remití un correo electrónico solicitando a la oficina de reparto de la ciudad de villacencio información sobre el estado de reparto de la acción pública constitucional a lo cual me manifestó que la remisión de la que habla el auto emitido por el juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá el día 9 de agosto del 2021, no ha sido radica en la dependencia manifestando que en el sistema no registra la radicación de la misma.

### FUNDAMENTOS

#### DERECHO FUNDAMENTAL LIMITADO

El acceso a la administración de justicia enmarcado en el artículo 229 de la carta política, a lo largo del desarrollo de la jurisprudencia, y los pronunciamientos de la corte constitucional, ha sido establecido como un derecho fundamental en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-799/11

*procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.”*

La corte Constitucional ha sido muy clara en precisar el pilar fundamental del derecho al acceso a la administración de justicia radica propugnar la integridad del orden jurídico y la debida protección o restablecimiento de derechos e intereses legítimos; es decir, los funcionarios deben en cumplimiento de lo establecido en los artículo 1, 2 y sts de la carta política, salvaguardar y velar por los derechos e intereses de las personas que se encuentra vinculadas al estado social de derecho.

Por su parte la convención interamericana de derechos humanos establece:

*“<sup>2</sup>Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*Los Estados partes se comprometen:*

- a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
- c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos Estable:

*“<sup>3</sup>Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

*3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

---

<sup>2</sup> Convención Interamericana de Derechos Humanos Artículo 25. Protección Judicial

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 2

*a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;*

*b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*

*c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”*

Como lo podemos evidenciar dentro de los artículos mencionados en los acápite anteriores, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad, en los términos establecidos en el artículo 93 de la norma superior, se establecen el derecho a la administración de justicia como un derecho fundamental, en el entender que este último radica principalmente en la protección y eficacia de todos los derechos fundamentales, contemplados en la constitución, la ley y los tratados internacionales, razón por la cual es dable inferir que el estado debe proporcionar a todas las personas vinculadas al estado social de derecho, las acciones y mecanismos para que se pueda acceder a la protección de estos, en arreglo a las leyes.

En este entender y partiendo de los pronunciamientos emitidos por la corte constitucional, la norma superior y los tratados internaciones se presenta una evidente violación al derecho a la administración de justicia por los acá accionados en los siguientes términos:

1. El decreto 2591 de 1991 establece en el Artículo 29. Contenido del fallo. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo.

Como se puede evidenciar en el caso que nos ocupa se presenta una vulneración al derecho a la administración de justicia en el entender que después de la notificación del de la decisión de rechazo por motivos de competencia por parte del juez constitucional, ya ha trascurrido el término legal para que se profiera fallo, sin que dicha providencia se haya proferido, haciendo más gravosa la situación en el entender que se está buscando el amparo de una derecho fundamental que ha sido transgredido y no se están aplicando, los términos legales para resolver la situación jurídica sujeta al litigio, por parte de los accionados.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La acción de tutela descrita por el constituyente en lo dispuesto por el artículo 86 de la Carta Política y reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1992, es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. Ésta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Frente a lo expuesto se puede considerar como un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, que en este caso considero muy humildemente se presentan.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de derecho a la administración de justicia, respetuosamente solicito tutelar mi derecho y ordenar de manera inmediata y a partir de la

Notificación del fallo de primera instancia, proceda a realizarse el reparto de la acción de tutela interpuesta por el suscrito el día 5 de agosto del 2021, en arreglo a los términos legales.

**SEGUNDA:** subsidiariamente solicito al tribunal ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental a la Defensa.

### **PRUEBAS**

Copia simple de:

1. Copia documento de acción de tutela instaurada el día 5 de agosto del 2021.
2. Acta individual de reparto.
3. Auto del 9 de agosto del 2021, por el cual se rechaza la acción constitucional por competencia.
4. Capturas de pantalla correo electrónico enviado a la oficina de reparto de la ciudad de Villavicencio.

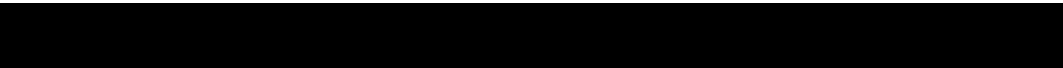
### **DECLARACION JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto acción de cumplimiento similar a la que estamos presentando, contra Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá y Oficina de Reparto de Villavicencio, por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

### **ANEXOS**

1. Documentos aducidos como pruebas

### **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

<b>ACCIONANTE:</b>	Iván Alejandro Gordillo
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>	<a href="mailto:pulibad@yahoo.es">pulibad@yahoo.es</a>
<b>TELEFONO</b>	350 7309995
	
<b>ACCIONADO:</b>	Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>	ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>ACCIONADO:</b>	Oficina de Reparto de Villavicencio
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>	repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

Iván Alejandro Gordillo

Cedula : 80.226.004  
Extranjería :  
Celular : 350 7309995  
E Mail : pulibad@yahoo.es



Bogotá Agosto de 2021

Señores

JUEZ DE TUTELA DE REPARTO

E.

S.

D.

Reparto

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Iván Alejandro Gordillo Quiñones

Accionado: Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Villavicencio.

Iván Alejandro Gordillo Quiñones, obrando en mi nombre y de la comunidad y procurando obrar en defensa del imperio de las leyes, presento ante su honorable despacho acción de tutela con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la petición (art 23 Constitución), afectado de manera directa por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Villavicencio, en los siguientes términos:

### HECHOS

**PRIMERO:** Soy demandante dentro del proceso de radicado 50001400300320180105900.

**SEGUNDO:** El día 10 de julio del 2021, por medio del j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co correo electrónico, radique solicitud del estado actual del proceso, la fecha de programación de audiencia y la copia del expediente.

**TERCERO:** A la fecha el accionado no ha dado respuesta la petición radicada el día 10 de Julio del 2021.

### FUNDAMENTOS

#### DERECHOS FUNDAMENTALES LIMITADOS

##### 1. DERECHO A LA PETICIÓN

Al respecto es importante resaltar que la constitución Colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 23. “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Dentro del marco normativo tenemos la ley estatutaria 1755 en su desarrollo establece un término para resolver así:

*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: NOTA: El artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 (aparte subrayado) amplía los términos para resolver peticiones, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, a treinta (30) días siguientes a su recepción.*

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

La corte constitucional a presido por su parte que el alcance del derecho constitucional; trascendiéndolo de igual forma a los jueces de la república estableciendo:

*“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.”<sup>1</sup>*

De igual forma tenemos La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).”*

Partiendo lo anterior y de los pronunciamientos realizados por la corte constitucional, se evidencia una violación por parte del despacho a no dar trámite a la solicitud radicada, en el término establecido en la ley, teniendo en cuenta que a la fecha ya ha transcurrido el término perentorio para que se rinda respuesta de la misma.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

---

<sup>1</sup> Sentencia T-172/16.

La acción de tutela descrita por el constituyente en lo dispuesto por el artículo 86 de la Carta Política y reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1992, es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. Ésta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Frente a lo expuesto se puede considerar como un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, que en este caso considero muy humildemente se presentan.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de derecho a la petición, respetuosamente solicito tutelar mi derecho y ordenar de manera inmediata y a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición correspondiente a la solicitud impetrada por mi relacionada con el documento anexo en copia simple.

**SEGUNDA:** subsidiariamente solicito al tribunal ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental a la petición.

### **PRUEBAS**

Copia simple de:

- Captura de Pantalla Solicitud del 10 de julio del 2021

### **DECLARACION JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estamos presentando, contra el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Villavicencio.

### **ANEXOS**

1. Documentos aducidos como pruebas

### **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE:** Iván Alejandro Gordillo Quiñones

**CORREO ELECTRONICO:** [Pulibad@yahoo.es](mailto:Pulibad@yahoo.es)

**TELEFONO** 3507309995

**ACCIONADO:** Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Villavicencio.

**CORREO ELECTRONICO:** [j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente

Iván Alejandro Gordillo Quiñones

Cedula : 80.226.004

Celular : 350 7309995

E Mail : [pulibad@yahoo.es](mailto:pulibad@yahoo.es)

Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- juan carlos

No hay chats recientes  
[Iniciar uno nuevo](#)

1 de 8

### SOLICITUD DE ESTADO ACTUAL DEL PROCESO Y COPIA DEL EXPEDIENTE Recibidos

**juan carlos pulido** <abogadjuancarlospulidobogota@gmail.com>  
para j01pccmvillavicencio, bcc: pulibad

10 jul 2021 15:48

Buena Tarde

SEÑORES  
**JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D

REF. SOLICITUD DE ESTADO ACTUAL DEL PROCESO  
RAD 50001400300320180105900  
DTE IVÁN ALEJANDRO GORDILLO QUIÑONES  
DDO ORLANDO RAMIREZ Y MARGARITA TOVAR

IVAN ALEJANDRO GORDILLO QUIÑONES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80723378, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico le solicito comedidamente se sirva informar:

1. El estado actual del proceso y en qué etapa se encuentra.
2. La fecha de fijación de audiencia.
3. La copia del expediente junto con sus anexos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de**  
**Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404**  
**Teléfono 2433206**  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores.

**IVAN ALEJANDRO GORDILLO QUIÑONES**

[pulibad@yahoo.es](mailto:pulibad@yahoo.es)

**OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**

**Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio-Meta**

[ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con lo ordenado dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA No 11001310303620210034100 IVAN ALEJANDRO GORDILLO QUIÑONES contra JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VILLAVICENCIO** . el despacho mediante providencia nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dispone . **PRIMERO** :Rechaza por competencia la acción de tutela promovida por IVÁN ALEJANDRO GORDILLO QUIÑONES en contra del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VILLAVICENCIO**. **SEGUNDO**: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio -Meta, para lo de su cargo. **TERCERO**: Notifíquese la presente determinación a las partes por el medio más eficaz.

  
**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**  
Secretaria

Respuesta automática: ESTAD... x WhatsApp x Correo: yenny paola buitrago... x Recepción de Tutela En Línea x Unir PDF - Combina tus archi... x

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGkZtCjSbtWrdKkTndrqHqrvzIZ

Aplicaciones Gmail YouTube Maps LEGIS Xperta | Plata... dubitado Auto nº 568/19 de... LEGIS Xperta | Plata... Lista de lectura

**Gmail** Buscar correo

Redactar

**Recibidos**

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

**Meet**

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

**Hangouts**

- juan carlos -

No hay chats recientes  
[Iniciar uno nuevo](#)

13 de 401

**Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio** lun, 23 ago 11:28 (hace 1 día) ☆  
Cordial saludo, señor usuario: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se permite informarle que a través de este correo electrónico

**juan carlos pulido** lun, 23 ago 4:29 (hace 1 día) ☆  
por medio del presente correo electronico le comunico QUE NO LE ESTOY RADICANDO TUTELAS POR ESTE MEDIO, QUE COMO SE EXPESIFICA EN EL CORRE...

**Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio** para Juzgado, mi - lun, 23 ago 12:02 (hace 1 día) ☆ ↶ ⋮

Buen día;

Una vez consultado en el aplicativo Tyba, por la cedula No. 80.226.004 que corresponde al accionante no aparece acción de tutela sometida a reparto, esto indica que, si fue remitida por competencia por parte del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, no fue enviada a este correo que es el asignado para la radicación de remisiones por competencia y segundas instancias, por lo anterior se revisó los demás correos destinados por la Oficina Judicial de Villavicencio para radicación de demandas y no se encontró acción de tutela remitida por competencia.

Cordialmente,

ES 04:37 p.m. 24/08/2021







Fecha de Consulta : Jueves, 26 de Agosto de 2021 - 02:33:49 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310303620210034900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
036 Circuito - Civil	MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acción de Tutela	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- IVAN ALEJANDRO GORDILLO QUIÑONES	- JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS VILLAVICENCIO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Aug 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				09 Aug 2021
05 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/08/2021 A LAS 10:00:28	05 Aug 2021	05 Aug 2021	05 Aug 2021